La Paz, Cesar– 21 de octubre de 2026

Señor:
WILSON RINCÓN ÁLVAREZ
Alcalde Municipal de La Paz, Cesar

ASUNTO: Solicitud de adición presupuestal al Contrato de Suministro No. 013-2026, cuyo objeto es *"Suministro de dotación de vestido y calzado para el personal de nómina de la Alcaldía Municipal de La Paz, Cesar, vigencia 2026"*

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisora del Contrato de Suministro No. 013-2026, suscrito entre el Municipio de La Paz, Cesar, y GESTION AND LOGISTICAS S.A.S., identificada con NIT 901.784.757-9, cuyo objeto consiste en el "*Suministro de dotación de vestido y calzado para el personal de nómina de la Alcaldía Municipal de La Paz, Cesar, vigencia 2026",* me permito solicitar que se adelante el trámite administrativo, presupuestal y jurídico correspondiente para adicionar el valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($17.264.520),** incluido IVA, y prorrogar el plazo de ejecución por diez (10) días. La solicitud tiene por finalidad incrementar las cantidades de los bienes comprendidos en el objeto contractual, con el propósito de atender la dotación legal que se encuentre pendiente para los servidores públicos beneficiarios durante la vigencia 2026.

La necesidad de la adición obedece a la obligación legal del Municipio de suministrar gratuitamente vestido y calzado de labor a los empleados que cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable y en la necesidad de contar con cantidades y recursos suficientes para atender las entregas que aún se encuentren pendientes, de acuerdo con la verificación de la ejecución del contrato.

Para tal efecto, se exponen las siguientes consideraciones:

1. RAZONES TECNICAS O NECESIDAD:

El Municipio de La Paz, Cesar, en su condición de entidad empleadora, debe garantizar el suministro de vestido y calzado de labor a los servidores públicos que tengan derecho a esta prestación, conforme a las condiciones y fechas previstas en el artículo 1 de la ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, respectivamente.

Para la vigencia 2026, el municipio celebro el contrato de suministro No. 013-2026, cuyo objeto es el *Suministro de dotación de vestido y calzado para el personal de nómina de la Alcaldía Municipal de La Paz, Cesar, vigencia 2026", en el cual se contempló la entrega de dos (2) de las tres (3) dotaciones de vestido y calzado a que tienen derechos los empleados, esto en razón a que, no se contaba con el respaldo presupuestal suficiente para cubrir el 100% de la necesidad establecida por la disposición legal, antes referida.*

Que, luego de algunos movimientos presupuestales, que incluyen el recaudo de recursos, la entidad logro acopiar los recurso faltantes para atender la totalidad de la necesidad, que permita realizar la entregar la tercera y última dotación de vestido y calzado a que tienen derecho los empleados para la vigencia 2026

En consecuencia, la adición solicitada busca aumentar las cantidades de los bienes que ya hacen parte del objeto y alcance del Contrato de Suministro No. 013-2026, en la medida necesaria para atender la dotación pendiente de los empleados que acrediten los requisitos legales. No se pretende incluir una nueva categoría de bienes, modificar el objeto contractual ni establecer especificaciones técnicas diferentes, dado que las condiciones de los elementos se encuentran definidas en los documentos del proceso de selección y en el contrato inicialmente celebrado.

El presupuesto anexo discrimina las cantidades adicionales de los bienes que se requieren para atender esa necesidad. Dichas cantidades corresponden a un incremento de bienes comprendidos en el objeto contractual, manteniendo las especificaciones y condiciones técnicas ya pactadas.

Por lo anterior, la adición presupuestal por valor de $17.264.520, incluido IVA, permitirá contar con los recursos necesarios para adquirir las cantidades adicionales identificadas y atender la obligación institucional de dotación respecto de los beneficiarios y entregas que se encuentren pendientes.

En este contexto, la adición se justifica en la necesidad de asegurar el cumplimiento de la obligación legal de suministro, frente a las entregas y cantidades pendientes que se establezcan en el seguimiento contractual, y no en la redefinición de las características de los bienes, el presupuesto que se incorpora a la solicitud constituye el soporte económico de las cantidades adicionales requeridas.

Con fundamento en lo anterior, se presenta el siguiente presupuesto de los bienes adicionales requeridos:

DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE NÓMINA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ - CÉSAR, VIGENCIA 2026				
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**	**CANT**	**V. UNIT**	**V, TOTAL**
1	uniforme agente de tránsito (incluye buzo,pantalon,riata y gorra personalizada del transito	2	$ 725.000	$ 1.450.000
2	Botas tacticas caña media tipo policia	2	$ 449.000	$ 898.000
3	Sueter tipo polo algodón 48% poliester 48% elastano 4%. bordada en la parte frontal Izquierda Con el logo Corporativo	32	$ 70.000	$ 2.240.000
4	Jean color negro efesios en strech caballero tallas 32.34.36.38.40.42.44	13	$ 130.000	$ 1.690.000
5	Zapato color negro, estilo sport capellada cuero suela: sintetico.	32	$ 180.000	$ 5.760.000
6	Jean negro pretina ancha 3 botones dama tallas 6,8,10,12,14,16,20.	19	$ 130.000	$ 2.470.000
SUBTOTAL				**$ 14.508.000**
IVA 19%				**$ 2.756.520**
TOTAL				**$ 17.264.520**

El presupuesto de la adición asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($17.264.520),** incluido el impuesto al valor agregado (IVA). Este valor corresponde al incremento económico solicitado para cubrir las cantidades adicionales de los bienes que ya forman parte del objeto contractual.

En consecuencia, se solicita adelantar el trámite de adición presupuestal, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, de las cantidades pendientes, de los beneficiarios con derecho a la dotación y del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

La prórroga del plazo de ejecución por diez (10) días se solicita para contar con el tiempo necesario para suministrar las cantidades adicionales que se incorporen mediante la adición, coordinar su entrega y permitir que la supervisión verifique las cantidades y realice el recibo a satisfacción.

El término adicional permitirá adelantar las actividades de coordinación, entrega, revisión y recibo de los bienes adicionales, sin alterar las especificaciones técnicas ni las demás condiciones pactadas para los elementos que conforman el objeto contractual.

La prórroga solicitada se encuentra, por tanto, directamente relacionada con la ejecución de las cantidades adicionales y con la necesidad de completar oportunamente el suministro pendiente, previa formalización de la modificación contractual y verificación de que el plazo adicional resulte suficiente.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOPORTE DE LA ADICION

La presente solicitud encuentra fundamento, en primer lugar, en la Ley 70 de 1988, cuyo artículo 1 establece "(…) *Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora (…)* "

A su vez, el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta parcialmente la citada ley, desarrolla las condiciones para el reconocimiento y suministro de esta prestación. En particular, su artículo 2 establece como fechas de entrega los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, lo que corresponde a tres entregas anuales.

De igual manera, el artículo 5 del Decreto 1978 de 1989 establece que el calzado y vestido de labor deben ser apropiados para la clase de labores desempeñadas por los trabajadores beneficiarios, teniendo en cuenta el medio ambiente en el que desarrollan sus actividades.

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:

- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.

- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:

- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

Artículo 2.2.1.1.2.6.1: permite modificaciones al contrato durante su ejecución, siempre que **no se altere sustancialmente el objet**o y haya justificación técnica, jurídica y financiera.

Sentencia del Consejo de Estado

- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas

modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:

La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:

Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:

Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:

La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:

Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.2.6.1: permite modificaciones al contrato durante su ejecución, siempre que no se altere sustancialmente el objeto y haya justificación técnica, jurídica y financiera.

Por otra parte, sobre la adición de los Contratos a precios Unitario o Bajo la Figura de Monto Agotable, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C 163 de 2024, señalo:

> (…) Teniendo en cuenta lo anterior, lo que el peticionario denomina como *"contrato por monto agotable",* en realidad puede corresponder a un contrato de suministro o de obra, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados, que son objeto del negocio y que se entregan a la entidad, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. Lo anterior, en vista de que la figura del "contrato por monto agotable" no existe en las leyes civiles y comerciales ni en el EGCAP como una figura contractual típica ni atípica. En este contexto, se encuentra más relacionada con el establecimiento de la forma de pago. Como explica la doctrina, existen *contratos de suministro* donde el contratista se obliga a entregar los bienes por un precio unitario, sin que la cuantía se defina exactamente al tiempo de celebrar el contrato, ya que las entregas estas subordinadas a las necesidades de la entidad: "Esta modalidad de suministro, conocida como contrato de suministro de tracto sucesivo por precio unitario, se caracteriza por la indeterminación relativa del objeto del contrato y, por lo tanto, del precio, ya que están identificados el producto a suministrar y el precio unitario del mismo, pero no el número de unidades que deberán entregarse a la entidad contratante al amparo del contrato, lo que implica que no se conozca con exactitud, tampoco, el precio global que deberá abonarse al contratista.

[…]

En este tipo de contratos debe existir un presupuesto limitativo, establecido con el carácter del máximo, y debe preverse la posibilidad de que el objeto del contrato, y por ende el presupuesto máximo, se modifiquen en caso de que la entidad contratante necesite de un mayor número de unidades de producto de las inicialmente estimadas […] ***Es muy importante destacar que por vía de modificación del contrato no pueden establecerse nuevos precios unitarios no previstos inicialmente, por lo que […] se trata de prever la ampliación del número de unidades a suministrar, manteniéndose el precio unitario pactado originalmente****"[1]. (Énfasis fuera de texto)*

En este contexto, la adición presupuestal y la prórroga solicitadas tienen como finalidad atender necesidades complementarias relacionadas con el objeto contractual y facilitar la adecuada ejecución y recibo de los elementos requeridos, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y cumplimiento de los fines estatales.

Se anexa como soporte el presupuesto, que detalla las cantidades, los valores unitarios y los valores totales de los elementos requeridos.

Por lo expuesto, solicito evaluar y tramitar la adición presupuestal y la prórroga del Contrato de Suministro No. 013-2026, con fundamento en la obligación legal de dotación a cargo de la entidad y en la necesidad de atender las cantidades pendientes que se acrediten en la ejecución contractual para la vigencia 2026.

Atentamente,

GLORIA STEPHANYE BLANCO CHARRYS
Jefe de Talento Humano
Supervisora del Contrato de Suministro No. 013-2026
Alcaldía Municipal de La Paz, Cesar

[1] MELÓN PARDO, Carlos. El contrato de suministro. En: Tratado de los contratos del sector público. Tomo III. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018. pp. 2620-2621. Esto también concuerda con la regla del numeral 2 del artículo 969 del Código de Comercio, pues "Para establecer la cuantía del suministro si las partes no lo hubieren fijado en cantidad determinada o señalado las bases para determinarla, se aplicarán las siguientes reglas: […] Si las partes han fijado solamente un límite máximo corresponderá al consumidor determinar la cuantía, sin exceder dicho máximo […]".